

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA CREACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y A DIFUNDIRLO.

Santiago, 24 de enero del 2022

DE: GRUPO DE 14 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Por último, que en este mismo acto venimos a solicitar su distribución a la comisión n° 7 de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencias, Tecnología, Artes y Patrimonio.

II. FUNDAMENTOS

El diccionario de la RAE define "conocer" como "Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas." La búsqueda del conocimiento es una actividad intrínsecamente humana, y que puede tomar una gran diversidad de formas, dando origen a lo que podemos llamar tipos de conocimiento. Así, podemos reconocer el conocimiento intuitivo (Locke, 1999; Martinez y Guerrero, 2009) (que involucra una percepción inmediata, sin mediar mayor procesamiento intelectual), el conocimiento empírico (Cordua y Torreti,1992; Martinez y Guerrero, 2009) (derivado de la experiencia), el conocimiento cultural (Blackler, 1995) (compartido entre pares de un mismo grupo, construido socialmente), o el conocimiento tecnológico (Ciaspuscio, 1996) (orientado a



la creación, manipulación y evaluación de artefactos tecnológicos) por nombrar unos pocos ejemplos.

Considerando un tipo de conocimiento más formal, se distingue además la noción de conocimiento científico (Martinez y Guerrero, 2009), para designar a conocimientos adquiridos a partir de observación sistemática de la naturaleza, o a partir de modelos que la representan, debiendo siempre ser contrastables con las observaciones. La definición misma de conocimiento científico ha sido tema de debate por siglos, pero se puede afirmar que, en general, el conocimiento que llamamos "científico" debe ser "falseable" (Popper, 1934) (que se pueda poner a prueba su validez por medio de experimentos o modelos), y que exista un método sistemático ya sea para alcanzar dicho conocimiento, o para refutarlo.

Las características anteriores permiten diferenciar al conocimiento científico de otras nociones como creencias u opiniones.

Todos estos conocimientos son parte de nuestra experiencia diaria, construyen nuestro acervo cultural, y nos orientan en nuestras decisiones. Esto, sumado al valor tanto personal como colectivo del conocimiento, inspira la presentación de esta norma, con la que se busca asegurar condiciones adecuadas para la creación de conocimiento y el goce de sus beneficios y aplicaciones por todas las personas, en un marco de respeto a los derechos fundamentales y velando por el interés de los habitantes de nuestro país.

En primer lugar es importante notar que la generación de conocimiento, en cualquiera de sus formas, requiere de un adecuado espacio de libertad, como cualquier actividad creativa, para poder desarrollarse plenamente. Por ello se deben asegurar ciertas libertades básicas requeridas para dicha creación.

Esto está respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 27 declara que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten." Menciones similares se pueden encontrar en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Protocolo de San Salvador

En esta norma, se entiende el conocimiento desde el punto de vista más amplio, no sólo vinculado al conocimiento científico. Así, en el artículo primero, se establece el derecho que tienen todas las personas a participar libremente de la creación del conocimiento y aplicaciones del mismo, distinguiéndose las distintas etapas de este proceso: creación de conocimiento (acción mediante la cual nuevo conocimiento surge), desarrollo del conocimiento anterior, investigación (facultad de iniciar o continuar un estudio sistemático que dé origen, eventualmente, a conocimiento), y socialización del conocimiento a otras personas. Cada una de estas etapas se puede ejercer libremente. Se hace énfasis que este derecho no se aplica sólo al conocimiento en sí, sino a sus aplicaciones como por ejemplo, la tecnología, entre otros.



Sin embargo, existe la posibilidad de que el conocimiento sea usado en perjuicio de las personas o de las comunidades. Por ejemplo, participación de personas como sujetos de investigación sin el debido consentimiento informado, posibles transgresiones a la privacidad a través de estudios genéticos o análisis de actividad cerebral, etc.. En algunos casos, son situaciones que hasta hace pocas décadas eran material de ciencia ficción, pero que los avances científicos hacen cada vez más plausibles, poniendo diversos dilemas éticos asociados al desarrollo de conocimiento nuevo.

Lo anterior indica que la libertad señalada debe estar limitada, de esto se hace cargo el inciso dos del artículo primero. Dichos límites están dados por la protección a otros derechos fundamentales personales, entendiéndose que ello incluye protección a la integridad física y psíquica de las personas, y el respeto y valoración del medio ambiente, entre otras.

El Estado debe garantizar este derecho, teniendo distintos mecanismos. Sin perjuicio de otros mecanismos que determine la ley, la norma explicita dos de ellos, en el inciso tercero del artículo primero.

- A. Considerando que la actividad científica individual o colectiva se ejerce libremente, es necesario que el Estado, además, considere su participación en la misma con el fin no sólo de participar en la creación de conocimiento, sino también para orientarlo a las necesidades específicas de los habitantes de Chile. Es por ello que la norma explicita la posibilidad de que el Estado garantice este derecho, por ejemplo, a través de la creación y desarrollo de entidades públicas que generen conocimiento. En esta categoría estas instituciones ya existentes como la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), el Instituto Antártico Chileno (INACH), o el Instituto de Salud Pública (ISP), que cumplen funciones de interés público y estratégico, Es necesario que el Estado vele para que estas instituciones, y otras similares que se puedan crear en el futuro, cumplan efectivamente con su labor pública, tomando en consideración tanto los intereses y necesidades locales como del país.
- B. Además, la norma establece la posibilidad del Estado de fomentar la inversión en ciencia, tecnología, innovación y cultura, a través de iniciativas propias, alianzas entre el Estado o privados, o fomentando asociaciones entre entidades privadas, teniendo siempre presente el bienestar y el desarrollo de los habitantes de Chile y las comunidades, como el objetivo fundamental y primigenio de la inversión.

Así como el artículo primero se refiere a los derechos y las obligaciones del Estado con respecto a quienes crean conocimiento, el artículo segundo lo hace respecto a quienes reciben o pueden disfrutar de dicho conocimiento.

Tales derechos y obligaciones están refrendados por diversos documentos internacionales, que indican que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" (Declaración universal de los DDHH,1948); y que las personas tienen derecho a "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones" (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966);



En efecto, el artículo segundo propuesto, en su primer inciso, establece el derecho de cada persona de disfrutar de los beneficios de la creación de conocimiento. Esto implica, tal como establece el tercer inciso, tener derecho libre y equitativo a acceder a dicho conocimiento, lo cual se puede concretar a través del acceso a artículos científicos, informes inéditos públicos o privados financiados por el Estado, a información por medios de comunicación tradicionales (prensa escrita, radio, televisión) o digitales (tanto relativo al conocimiento técnico generado, como a la comunicación científica de manera no técnica, para alcanzar nuevos públicos), y muy especialmente a través de la educación.

En este contexto, disfrutar los beneficios del conocimiento no significa sólo ser informado respecto al mismo, sino también disfrutar de los avances tecnológicos o de innovación que resulten del conocimiento.

El segundo inciso del artículo limita los derechos declarados en el inciso primero, a fin de que su ejercicio no transgreda derechos de quienes han participado en la creación del conocimiento por ejemplo, a través del concepto de propiedad intelectual como se indica en la Declaración Derechos Humanos, art 27, inciso 2, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art 15, inciso 1.c, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art XIII, inciso 2; y el Protocolo de San Salvador, art 14, inciso 1c.

Por último, el artículo tercero propuesto se refiere a otras obligaciones del Estado derivadas de los artículos anteriores, en cuanto a la orientación que el conocimiento acumulado puede hacer sobre el diseño de las políticas públicas, y la disminución de inequidades que atentan contra el ejercicio de las libertades anteriormente declaradas, tales como brechas de género e inequidades territoriales.

Respecto a la toma de decisiones por parte del Estado, los desafíos que ha puesto en las décadas recientes el debate sobre la crisis climática y ecológica, o en los últimos años el desarrollo del Covid-19, revelan la necesidad de que las políticas públicas no sólo estén al servicio del bienestar de los habitantes del país, sino que dicho servicio se concreta de mejor manera cuando las decisiones y políticas públicas están informadas por el conocimiento científico aceptado.

Se debe tener presente, por cierto, que el concepto mismo de conocimiento científico "aceptado" puede estar sujeto a cambios, sobre todo en temas controversiales, como por ejemplo crisis climática y ecológica. Muchas veces a lo largo de la historia de la ciencia ha sucedido que ciertas controversias no logran resolverse de manera sencilla. Esto puede deberse a múltiples razones, como por ejemplo la acumulación de evidencia contradictoria o inconclusiva; la propuesta de modelos contradictorios entre sí que, sin embargo, describen adecuadamente parte de los fenómenos naturales que interesa describir; o la ausencia de criterios definidos para decidir en favor de un modelo en particular. Es inherente al desarrollo científico que estas controversias surjan cada cierto tiempo, pero a la vez es también inherente al mismo que existen métodos sistemáticos para resolverlas, alcanzándose un nuevo cuerpo de conocimientos científicos aceptados.



Por ello es relevante tener claro que la dinámica anterior, propia de la Ciencia, no es obstáculo para entender que lo que denominamos conocimiento científico se ha alcanzado a partir del contraste entre distintos modelos, posiciones y evidencias, de tipo experimental, teórico, estadístico, etc., dependiendo del ámbito científico de que se trate, hasta alcanzar las conclusiones que mejor describen los fenómenos del estudio. Y por lo tanto, una vez que el conocimiento científico es aceptado como tal, la norma propuesta obliga al Estado a considerarlo en la elaboración o modificación de políticas públicas.

También es importante notar que la norma, en este caso, es específica al citar al conocimiento científico (a diferencia de los artículos anteriores), ya que es este conocimiento sistematizado el que, de acuerdo al consenso actual, permite tomar decisiones en base a evidencia comprobada. Esto podría entrar en conflicto con otros saberes de comunidades locales, o ancestrales. Por ello, en el artículo se ha cuidado de obligar al Estado a considerar el conocimiento científico en sus políticas públicas, en vez de obligarlo a basarse en dicho conocimiento. De este modo, se asegura que el conocimiento científico sea parte de la discusión al momento de diseñar una política pública u otros documentos oficiales, pero ponderando otros factores como el respeto a otros derechos fundamentales, saberes ancestrales y las sensibilidades de comunidades locales.

Un aspecto no menor de la relación virtuosa entre conocimiento científico y políticas públicas, es el hecho de que el conocimiento actual permite al Estado tomar acciones preventivas, o reactivas, ante distintos tipos de amenazas naturales y sus devastadores consecuencias. Probablemente el ejemplo más inmediato es el relacionado con el riesgo sísmico. Debido a su ubicación a nivel de placas tectónicas, el Estado de Chile se encuentra en una zona altamente dinámica, denominada zona de subducción. En dicha zona, la placa de Nazca se desliza por debajo de la placa Sudamericana, generando fricción, y con ello, el desencadenamiento de procesos geológicos violentos. La zona de contacto entre estas dos placas abarca desde la ciudad de Arica por el norte, hasta el Cabo de Hornos por el sur, evidenciando una compleja configuración tectónica gobernada por fenómenos de subducción que rigen todos los procesos geológicos y sus respectivas amenazas. Por este motivo, Chile es uno de los países más expuestos a sufrir el embate de fenómenos violentos de origen geológico como: erupciones volcánicas, terremotos, tsunamis y remociones en masa,

Sin embargo, las amenazas naturales son bastante más diversas que las derivadas de nuestras condiciones geológicas. En efecto, nuestro país está sometido a constante riesgo por diversos fenómenos geofísicos (sismos, volcanismo, tsunamis causados por actividad sísmica local o remota), biológicos (como la pandemia que nos afecta actualmente), climáticos (consecuencias, por ejemplo, de la crisis actual como fuertes precipitaciones, prolongadas sequías, y diversos fenómenos atmosféricos), o incluso provenientes del espacio, como tormentas geomagnéticas, caída de meteoritos o basura espacial). Si bien muchos de estos fenómenos no se pueden prever, siendo intrínsecamente impredecibles, no es menos cierto que el estado del conocimiento actual permite tomar precauciones antes de que sucedan, para mitigar sus impactos. Esto se concreta, por ejemplo, a través de construcciones antisísmicas, planos reguladores que consideren fallas geológicas o riesgos de aluviones, alertas tempranas de tsunamis y actividad volcánica peligrosa, medidas sanitarias preventivas ante



enfermedades, monitoreo de actividad geomagnética y de cuerpos orbitando en las cercanías de la Tierra. Consideramos que es obligación del Estado tomar las medidas de prevención, protección y rehabilitación que estén disponibles en base al conocimiento aceptado, para resguardar la vida de las personas ante la ocurrencia de estos eventos, y/o prestar auxilio con posterioridad a su ocurrencia.

Chile posee un legado histórico de desastres producto de una deficiente planificación territorial, una mínima o incluso ausencia en planes de prevención y acotados planes de rehabilitación, gestionando sólo procesos reactivos focalizados a la población afectada. Los habitantes de Chile poseen una memoria resiliente, plagada de actos heroicos y procesos exitosos de superación que evidencian el férreo compromiso de sus habitantes por el progreso continuo de sus comunidades. Por este motivo, urge de sobremanera redactar normativas que promuevan la elaboración de planes que busquen gestionar el riesgo y sus amenazas de forma eficiente, incentivando la prevención, reacción y rehabilitación de las comunidades ante este tipo de fenómenos destructivos.

Por otro lado, el desarrollo científico y tecnológico está claramente concentrado en Santiago, y en algunos grandes centros urbanos tanto en la cantidad de centros de investigación con financiamiento público y en consecuencia el número de publicaciones hechas por investigadores e investigadoras (Ministerio de Ciencia, Tecnología, conocimiento e innovación [MICITEC], 2019), lo que atenta contra el derecho al acceso al conocimiento. Por ello en el inciso dos del artículo tercero el Estado debe procurar que el desarrollo del conocimiento sea equitativo y descentralizado, alcanzando todas las regiones del país, impulsando no sólo el derecho al goce del conocimiento del artículo 2, sino también la participación activa de las comunidades en la creación y desarrollo del conocimiento y sus aplicaciones.

25
20
15
10
5
0
8
6
2
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0
0

septim the formation of the fact of the conditions are the fact of the fa

Número de centros de investigación con financiamiento público por región, 2018

Grafico 1. (MICITEC, 2019)

En concordancia con aquello, en el tercer inciso del artículo tercero se explicita además la necesidad de considerar un enfoque de género en las garantías a los derechos explicitados en



los artículos primero y segundo, ya que no es posible pensar que se logra la libertad de participación en la creación y desarrollo del conocimiento, y la libertad de disfrutar de sus beneficios, sin el fomento a la participación de comunidades que han sido tradicionalmente marginadas del mismo. El sesgo de género es muy visible en el ámbito de las ciencias, lo que ha hecho que las mujeres accedan menos a carreras relacionadas con el ámbito de la ingeniería, tecnología y ciencia, por ejemplo en el año 2018 solo el 27% de quienes rindieron la prueba electiva de física eran mujeres, asimismo solo el 8% de quienes ingresaron el 2018 a la carrera de ingeniería eléctrica eran mujeres y solo un 5% de mujeres se desempeña en trabajos asociado a la tecnología (MinMujeryEG, s.f). También el Reporte de género y percepción social de la ciencia y tecnología elaborado por el Departamento de Estudios y Gestión Estratégica Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica CONICYT (2017) indicó "Los principales hallazgos entre los resultados de hombres y mujeres corresponden a señales de un mayor acercamiento de los hombres por sobre las mujeres hacia la ciencia y la tecnología", por tanto los enfoques de género, en este sentido, deberían permitir disminuir las brechas existentes que atentan contra un desarrollo pleno de los y las habitantes de Chile.

Ahora bien, para poder participar públicamente de la construcción, uso y beneficio del conocimiento científico y tecnológico, los ciudadanos y ciudadanas requieren una formación científica atingente, actualizada, temprana y oportuna, que esté siempre presente de forma obligatoria en el currículo nacional. De esta forma, se procura promover en todos y todas la capacidad de involucrarse con temas relacionados con la ciencia y con las ideas de la ciencia, como un ciudadano reflexivo y crítico (OCDE, 2015), para atender cuestiones sociopolíticas, ecojusticia social, sanitarias y medioambientales (Sjöström, & Eilks, 2018).

Referencias

- Ministerio de Ciencia, Tecnología, conocimiento e innovación [MICITEC], (2019) informe recuperado el 21 de enero de 2022 de https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/27/98/2798ac23-2590-4855-a42d-0e0a4965a16c/24 minciencias-f.pdf
- Blackler, F. (1995) Knowledge, Knowledge Work and Organizations: An Overview and Interpretation. Organization Studies, N°. 16, pp. 1021-1046.
- Cordua, C. y Torreti, R. (1992) Variedad en la razón: ensayos sobre Kant. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. Río Piedras, Puerto Rico:.
- Departamento de Estudios y Gestión Estratégica Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica CONICYT (2017) Reporte de género y percepción social de la ciencia y tecnología consultado el 21 de enero de 2022 de https://www.conicyt.cl/wp-content/uploads/2017/04/EPSCYT-Reporte-Resultados-Genero.pdf
- Héctor Ciapuscio (1996). El conocimiento tecnológico. Redes, 6(3), 177-194
- Locke, J. (1999) Ensavo sobre el entendimiento humano.
- Martinez, R. H. y Guerrero G. G. (2009) Introducción a las ciencias sociales. Cengage Learning Editores. México, D.F., México:



- MinMujeryEG S.f Más Mujeres más Ciencia recuperado de https://minmujeryeg.gob.cl/?page id=4080
- ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html [Accesado el 21 Enero 2022]
- ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html [Accesado el 21 Enero 2022]
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 Mayo 1948, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.html [Accesado el 21 Enero 2022]
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", 17 Noviembre 1988, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/5ccb1b164.html [Accesado el 21 Enero 2022]
- Popper, K. (1934) La lógica de la investigación científica.
- Sjöström, J., & Eilks, I. (2018). Reconsidering different visions of scientific literacy and science education based on the concept of Bildung. In Cognition, metacognition, and culture in STEM education (pp. 65-88). Springer, Cham.

Agradecimientos a colaboradores:

Victor Muñoz Gálvez, Doctor en Ciencias, Físico, Profesor Asociado, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Universidad de Chile.

Nicolás Domke, Ing. en Biotecnología Vegetal, miembro del programa de Magíster en Ciencias Forestales, Universidad de Concepción.

PhD. Daniel Basualto Alarcón, Volcanólogo-Doctor en Ciencias Geológicas, Facultad de Ingeniería, Universidad de La Frontera.

III. PROPUESTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES:

Art. XX1. Derecho a la creación del conocimiento y a difundirlo.

Se reconoce a todas las personas la libertad de investigación, creación y difusión del conocimiento y sus aplicaciones.

El ejercicio de esta libertad reconocerá como límite el resguardo a los Derechos Fundamentales consagrados en esta Constitución y Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Es deber del Estado promover y respetar el ejercicio de esta libertad. Para ello fomentará la creación de entidades que generen conocimiento y establecerá mecanismos y alianzas que incentiven la inversión en artes, cultura, ciencia, tecnología educación e



innovación, especialmente en aquellos campos que contribuyan al bienestar de los y las habitantes de Chile y la Naturaleza, e involucren al desarrollo de las comunidades y el país.

Art. XX2. Derecho a beneficiarse del conocimiento y sus aplicaciones.

Todas las personas tienen derecho al libre acceso al conocimiento y al goce de sus beneficios.

La Ley establecerá la forma en que esta libertad se ejercerá con respeto al resguardo a los derechos de quienes hayan generado dicho conocimiento.

El Estado tiene el deber de promover la conservación, difusión, socialización y acceso equitativo al conocimiento, así como a sus aplicaciones, por medio de políticas públicas en el ámbito de la educación, la cultura, el medio ambiente, la comunicación y otras que determine la Ley.

Art. XX3. Garantías específicas del derecho al conocimiento científico y tecnológico.

Es deber del Estado velar que la elaboración de políticas públicas, planes de gestión, instrumentos de planificación, programas, leyes u otros instrumentos públicos consideren el conocimiento científico generalmente aceptado y el desarrollo tecnológico, y, en caso que afecten a comunidades indígenas, sus saberes ancestrales.

El Estado promoverá el fortalecimiento de la educación científica y la actividad científica y tecnológica en todas las regiones del país, fomentando un desarrollo equitativo entre ellas y sus localidades, de modo de incentivar la participación activa de las personas y comunidades.

El Estado deberá establecer políticas con enfoque de género tanto en los procesos de creación y comunicación del conocimiento científico y tecnológico como en el goce de sus beneficios.

PATROCINANTES:

Lorena del Pilar Céspedes Fernández Rut: 12.455.138-2 Paulina Valenzuela Río Rut: 15.843.160-2



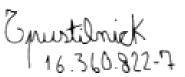


Javier Alejandro Fuchslocher Baeza Rut 16.987.987-7

M. Angélica Tepper Kolossa 8.387.037-0



Juan José Martin Bravo Rut: 19.136.454-6



Tammy Pustilnick Arditi Rut: 16.360.822-7



Carolina Videla Osorio 10.516.775-K



Carlos Calvo Muñoz Rut: 5.537.975-0



Jorge Abarca Riveros Rut: 10.196.778-6



Miguel Ángel Botto Salinas Rut: 12.088.379-8

Guillermo Namor Kong Rut: 19.466.852-K

19466857 - K



Benito José Baranda Ferrán Rut: 7.563.691-1

Mauricio Daza

Rut: 12.263.544-9

MARKIO DAZA GAPAKO 12.263. FIN-7